

ESCRITURA NUMERO: 3339

CONSTITUCION

"AVESTRUCCES DEL AUSTRO

AUSTRUZ CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL \$ 400,00.-

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a uno de Noviembre del dos mil, ante mi Graciela Vintimilla de Vazquez, Notario Público Segundo Suplente, de este cantón, comparecen: **los señores Ingeniero German Torres Leon, doctor Jacinto Alvarado Cordero y doctor Fabian Cordero Ochoa**, casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento **los señores Ingeniero German Torres Leon, doctor en Medicina Jacinto Alvarado Cordero y doctor en Medicina Fabian Cordero Ochoa**. Los comparecientes son mayores de edad y capaces ante la ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía

ESTATUTOS DE AVESTRUCES DEL AUSTRO AUSTRUZ CIA. LTDA. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo primero.- DENOMINACION. AVESTRUCES DEL AUSTRO AUSTRUZ CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad

ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y

estos estatutos. - **Artículo segundo.- OBJETO.-** La compañía

tendrá como objeto social: La adquisición, crianza, reproducción y comercialización de avestruces, como pie de cria o faenados, como

carne y la industrialización de sus partes de acuerdo a las condiciones del mercado nacional o internacional. Con el fin de

cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir

todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías

constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **Artículo Tercero.-**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador.

Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la

Ley y estos Estatutos. **Artículo Cuarto: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a

partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo, podrá ampliarse o restringirse o

podrá, disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.- **DEL CAPITAL Y LAS**

UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dolar cada una. - **Artículo Sexto:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general. **Artículo Séptimo: FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.- **GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. - Artículo Octavo:** La compañía se gobierna por la junta general de socios y se administra por el Presidente, por el Gerente y por el Subgerente. **DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno:** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía.- Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. - **Artículo Décimo:** La junta general se entenderá validamente constituida cuando concorra, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social.- De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la ley de compañías.- Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.- - **Artículo Décimo Primero:** Las juntas generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren

el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social.- Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo.- La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.- **Artículo Décimo Segundo:** Presidirá las sesiones de junta general el Presidente de la compañía, y en su falta, el socio designado para el efecto por la junta general. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario ad-hoc designado por los socios concurrentes.- **Artículo Décimo tercero:** Son atribuciones de la junta general: a) Elegir Presidente de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente y Subgerente de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegirlo indefinidamente; c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades.- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; h) Las demás que establezcan la ley y estos Estatutos. - **Artículo décimo cuarto:** Las actas de junta general se transcribirán en un libro foliado, con numeración

Presidente.- a) Presidir las sesiones de la junta general b.) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta general de socios; c) Convocar a sesiones de la Junta General. d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta general; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y estos estatutos; **Artículo**

décimo sexto: En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre el titular. **DEL GERENTE. Artículo Decimo**

Septimo: Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las juntas generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir, con el Presidente, los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la ley y los presentes estatutos; **Artículo**

décimo Octavo.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente le subrogará el Subgerente con todas sus atribuciones. **Artículo**

ella nombre al titular. **DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Decimo Noveno.** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará de liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la junta general que resuelva la disolución anticipada de la compañía. - **Artículo vigésimo:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. - - **DECLARACIONES:** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra integramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIP.	PAGO	CAP. POR PAGAR	TOTAL
GERMAN TORRES L	332	166	166	332
JACINTO ALVARADO C	28	14	14	28
FABIAN CORDERO	40	20	20	40
TOTALES	400	200	200	400

B) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario, mediante deposito en la cuenta Integracion de Capital abierta en el Banco Bolivariano, Sucursal Cuenca, en la suma de doscientos dolares de los Estados Unidos de Norteamerica, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. El saldo se pagará en el plazo de un año. c) Queda autorizado el doctor Hernán Coello Garcia, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor.- Atentamente, f) doctor Hernan Coello García.- Abogado.- Matrícula número ciento treinta y uno.- Hasta aqui la minuta que se agrega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones

64

escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.
DOCUMENTO HABILITANTE: BANCO BOLIVARIANO. CERTIFICADO DE
INTEGRACION DE CAPITAL NUMERO 040011KC000010-3.
Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la
integración de capital de la Compañía en formación AVESTRUCES
DEL AUSTRO AUSTRUZ CIA LTDA la cantidad de DOSCIENTOS
DOLARES, correspondiente a los aportes hechos por los socios
fundadores, en la proporción siguiente:

NOBRE	CANTIDAD
ALVARADO CORDERO JACINTO	14,00
CORDERO OCHOA FABIAN	20,00
TORRES LEON GERMAN	166,00
TOTAL	200,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se
conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de
conformidad con el artículo doce de la ley general de Bancos, y
devengará un interés anual del seis por ciento, salvo que el retiro
se haga antes de que se cumpla el plazo de treinta y un días.
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de
Capital a que se refiere este Certificado y los intereses
respetivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores
de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o
Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su
debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia
certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de
constitución como de los nombramientos de los Administradores.

**NOTARIA II
CUENCA**

serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso. El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad. Cuenca, octubre diez del dos mil. f.) Banco Bolivariano. (firma ilegible). Firma Autorizada. Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe f.) G. Torres. f.) Dr. J. Alvarado Cordero. f.) Fabian Cordero. f.) Graciela V. de Vazquez. Notario Suplente.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta ³⁰ copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

Graciela V. de Vazquez
~~Notario Suplente~~



DOY FE: que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 00-C=DIC-860, de 21 de noviembre del 2000. Cuenca, 23 de noviembre del 2000.

Rubén Dantimilla B.

Dr. Rubén Dantimilla B.
Notario 29





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-860 del Señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de noviembre del dos mil, bajo el No. 454 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Cuarta Copia certificada de la escritura pública de: *constitución de la compañía*. **AVESTRUCCES DEL AUSTRO AUSTRUZ CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 3.932. **CUENCA, A VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.**

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

